

Teoría del Caso: Rol del Ministerio Público en la etapa de Investigación

Gricelda Rodríguez Hernández

Alumna de la Maestría en Procuración de Justicia y Sistema Penal Acusatorio de la Universidad Olmeca, A.C.
Corresponding Author: Gricelda Rodríguez Hernández

RESUMEN: En la presente investigación analizaremos a través de un enfoque documental, analítico y sintético la Teoría del Caso con sus elementos y características. El Fiscal del Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio cuenta con esta herramienta desde la etapa de investigación y no solo, como una técnica en el juicio oral. El Investigador hace uso de ella a partir de que es conocedor de un hecho aparentemente delictivo, a partir de la entrevista que realiza al denunciante, querrelante o por su equivalente cuando la Ley lo exija, identificará a través de la narrativa, si hay un delito tipificado en la norma penal. En caso de advertir la existencia de un hecho delictivo, podrá de acuerdo a las formas de terminación de la Investigación, abstenerse de Investigar; realizar un archivo temporal; o bien el No ejercicio de la acción; (Código Nacional de Procedimientos Penales, [CNPP] 2021). Ahora bien, en caso de que cuente con un hecho señalado como delito en la norma penal, iniciará a ocupar la maquinaria con la que cuenta para realizar actos de Investigación, de lo que irá construyendo la Teoría del Caso, con los hechos que el interesado le ha narrado al Fiscal del Ministerio Público, a través de entrevistas y documentación probatoria (Benavente, 2011), con base en ello decidirá de acuerdo a la teoría del caso con sus elementos y características, ejercitar la acción penal y en la etapa de proceso, la decisión de llegar a soluciones alternativas y formas de terminación anticipada. En ese sentido, se tiene como objetivo justificar que la Teoría del caso es una de las vertientes en la etapa de Investigación, más importantes para el Fiscal del Ministerio Público Investigador, y que de ser correctamente aplicada llevará a una investigación exitosa.

PALABRAS CLAVES: Facultades, fundamentación, hechos, Ministerio Público, Teoría del caso.

SUMMARY: In the present investigation we will analyze through a documentary, analytical and synthetic approach the Theory of the Case with its elements and characteristics. The Prosecutor of the Public Ministry in the Accusatory Criminal System has this tool from the investigation stage and not only, as a technique in the oral trial. The Investigator makes use of it as soon as he is aware of an apparently criminal act, based on the interview with the complainant, plaintiff or its equivalent when the Law requires it, he will identify through the narrative, if there is a crime typified in criminal law. In case of not noticing the existence of a criminal act, he may, according to the forms of termination of the Investigation, refrain from Investigating; make a temporary file; or the non-exercise of the action; (National Code of Criminal Procedures, [CNPP] 2021). Now, in the event that it has a fact indicated as a crime in the criminal law, it will begin to occupy the machinery with which it has to carry out acts of Investigation, of which the Theory of the Case will be built, with the facts that the interested party has told the Prosecutor of the Public Ministry, through interviews and evidentiary documentation (Benavente, 2011), based on this, he will decide, according to the theory of the case with its elements and characteristics, to exercise criminal action and in the process stage, the decision to reach alternative solutions and forms of early termination. In this sense, the objective is to justify that the Theory of the case is one of the most important aspects in the Investigation stage for the Prosecutor of the Investigating Public Ministry, and that if it is correctly applied, it will lead to a successful investigation.

KEYWORDS: Faculties, rationale, facts, public ministry, case theory.

Date of Submission: 15-10-2022

Date of Acceptance: 31-10-2022

I. INTRODUCCIÓN

El 18 de junio 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas reformas fueron el parteaguas para el Sistema Penal Acusatorio. En ese contexto, tenemos que, en el Municipio de Centro, Tabasco en fecha 07 de marzo del año 2016, inició el modelo del Sistema Penal Acusatorio, es de referir que se aplicaron diversos mecanismos que auxiliaron en la Investigación de los delitos, siendo uno de ellos precisamente la Teoría del Caso.

La Teoría del Caso es interpretada como técnicas en el Juicio Oral, sin embargo, en este análisis, se justificará que no puede ser aplicable únicamente como técnica en el Juicio oral. Según Bedoya (2016) es una técnica en el juicio oral, sin embargo, no debe considerarse así, sino como una herramienta que utiliza el Ministerio Público desde el inicio de la Investigación de los delitos. En la práctica, esto comienza desde el momento en que el denunciante, querrelanteo por su equivalente cuando la Ley lo exija, inicia la carpeta de Investigación, es decir, a partir de ahí se da lugar a la construcción de su Teoría del caso.

En el supuesto de configurarse alguna conducta tipificada como delito el Ministerio Público tiene el cauce de llevar las investigaciones que compruebe cada uno de los elementos del tipo penal. La Teoría del caso, se encuentra compuesto por tres elementos; siendo el fáctico (los hechos); jurídico (la tipicidad, la culpabilidad y la antijuricidad); y el probatorio (las pruebas convenientes que soporten la conducta punible y de responsabilidad del acusado, o la ausencia o falla de estos requisitos).

Asimismo, el Ministerio Público cuenta con la autonomía de decisión, para ejercer la acción penal o de acuerdo a las Formas de Terminación de la Investigación citadas en el capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor. Con base en ello, durante el desarrollo de la presente investigación se justificará que la teoría del caso no surge en el juicio oral, sino más bien es un cúmulo de elementos recolectados a partir de la presentación de la denuncia.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

En la presente investigación se utilizó un enfoque analítico, documental y sintético. Basado en la doctrina de diversos autores especializados en la Teoría del Caso. Asimismo, se identificaron documentos legislativos en la materia, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal para el Estado de Tabasco y el Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, la experiencia en la etapa de Investigación, como en el proceso penal anterior y en el sistema penal acusatorio adversarial, los cuales permitieron obtener su estructura y elementos, la aplicación de la Teoría del caso y teoría del delito en el proceso penal acusatorio, Teoría del caso en el proceso penal adversarial.

III. RESULTADOS

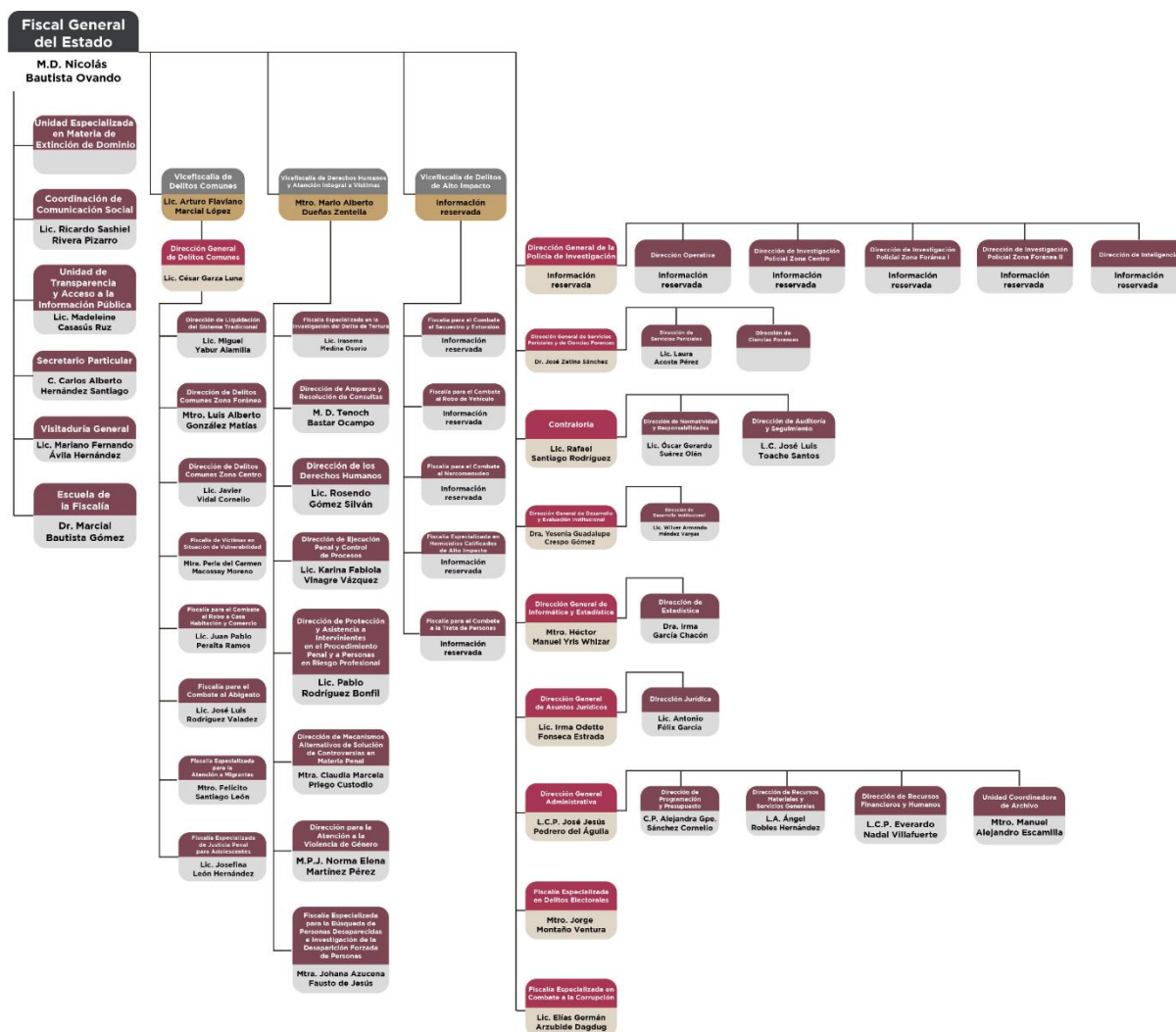
Empezaremos a referir que el Fiscal del Ministerio Público es un órgano estatal de jerarquía constitucional creado directamente por el Poder Constituyente y al mismo tiempo es un ente público dotado de autonomía en el rol que desempeña en la etapa de Investigación. Tiene la facultad para dirigir, en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; ejercer, en su caso, la acción penal pública en la forma prevista por la ley. El Ministerio Público no puede obrar solo como el encargado de perseguir al imputado, sino que debe hacerlo en términos equitativos, es decir, dirigiendo la investigación con igual celo tanto para determinar la participación punible cuanto para esclarecer la inocencia del imputado. Su investigación debe de ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la misma diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso (CNPP, 2021).

Aunado a ello es de observar que la Teoría del caso es aplicable dentro de las funciones que desempeña el Fiscal del Ministerio Público, contrariamente a que sea solamente una técnica para el juicio oral entre la defensa y el Fiscal del Ministerio Público. Partiendo de esa vertiente, tenemos que desde la etapa de investigación el facultativo tiene para indagar una presunta conducta delictiva atribuible a una o más personas; es decir, desde que tiene conocimiento de un hecho criminal en el sistema penal acusatorio se advierte que, se reforma entre otros puntos de ventaja, la atención, directa y personalizada que realiza el Fiscal del Ministerio Público, desde la etapa de Investigación, atendiendo precisamente el rol garantista que justifica el proceso penal.

Derivado de obligaciones asumidas por nuestro país en tratados internacionales que ha suscrito y consagrado también a nivel constitucional se da lugar al principio de objetividad, en virtud del cual el Ministerio Público debe dirigir la investigación de manera que ella se oriente en el doble sentido aludido hasta que se presente la acusación y se señale con precisión la participación que se atribuye al imputado en el hecho punible (Bedoya, 2016).

Por lo que, atendiendo a ello, el cambio a la estructura que realizó la fiscalía general del Estado de Tabasco, para proporcionar una mejor atención, empleó reformas a diversas unidades de acuerdo a los delitos con la finalidad de atender la necesidad de la ciudadanía y ajustarlo al Sistema Penal Acusatorio, se agrega el organigrama.

Gráfico 1. Organigrama de la Fiscalía General del estado de Tabasco.



Fuente: Página web oficial de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, 2022, <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx>.

Por lo anterior crearon al principio de los cambios, conocido como los tres pisos, quedando compuesto por la Unidad de Atención Inmediata u orientación; la Unidad de Tramitación Masiva de Causas, y la Unidad de Imputado desconocido y Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias en Materia Penal, el tercer piso son las Unidades de Investigación especializadas para la investigación y persecución de los delitos más graves y complejos, ya que la única salida para esas unidades es la sentencia, no forman parte de este modelo y los procesos que lo conforman se limitan a establecer los criterios conforme a los cuales los casos le deben ser remitidos, y en el caso del municipio del Centro en Tabasco, cuenta con una unidad de delitos flagrantes (con detenidos y con horario de 24 horas por 48 por parte de los Fiscales del Ministerios Públicos Adscritos a esa unidad).

En relación a la Unidad de Atención Inmediata u orientación, que es en donde se encuentra la etapa de investigación inicial, de ahí la importancia de centrarse en saber si tendremos una Teoría del caso, por lo que es importante referir que esta reforma resulta de gran ventaja, porque obligó al Fiscal del Ministerio Público a entrevistar de manera directa a los denunciantes, querellantes o por su equivalente cuando la Ley lo exija, lo que da lugar a que vayan siendo dirigidas, más no fabricadas por el perito investigador, ubicándolo en circunstancias de tiempo, modo y lugar, centrandose en esas circunstancias el orden cronológico en que suceden los hechos, apoyándose en técnicas, de preguntas para conocer realmente un hecho desconocido, en cuanto al tiempo, cuando, donde, quien lo hizo, que hizo, a quien se lo hizo (Benavente, 2011), circunstancias de modo, instrumentos u otros, resultado de la acción, móvil de la acción, el porqué, claro está que las preguntas que va haciendo el Ministerio Público van enfocadas a los hechos delictuosos, lo que pueden variar, de ello, se obtendrá su base para saber primero si ese hecho se adecua a una norma penal, que es la tipicidad, y que lo llevará a

buscar la verdad material para acreditar ese hecho, realizado, ejecutado o amenazante por alguna persona, quien es el presunto responsable o varios de una conducta aparentemente delictuosa, o bien si esos hechos al momento de analizar las conductas, advierta que existe alguna excluyente de incriminación penal (CNPP, Art. 14).

En ese contexto, tenemos que es una ventaja en este sistema penal acusatorio, el hecho de que el Fiscal del Ministerio Público desde la etapa de Investigación al advertir la falta de elementos de un tipo penal, pueda terminar la investigación de manera inmediata, cuando de los hechos narrados por la víctima u ofendido, sabe que no tiene futuro y que de nada serviría ocupar la maquinaria de Investigación con la que cuenta, es decir que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación, que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a iniciar una carpeta de investigación.

De igual forma si, de acuerdo a los hechos narrados por un delito tipificado en la Norma penal, iniciada por querrela en términos del artículo 15 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, y que debe de satisfacer para el Fiscal del Ministerio Público de la Unidad de Atención Inmediata u orientación o según el caso en la Unidad de tramitación masiva de causas conforme a la Teoría del Caso, un hecho tipificado en la norma penal, con el sustento probatorio, que acredite la presunta responsabilidad del imputado, que da pauta a que por el tipo del delito, pueda tener la alternativa de un acuerdo y de estar en ese supuesto, si así lo permite de manera voluntaria la parte ofendida, después de explicarle el Fiscal del Ministerio Público el procedimiento, será turnado el asunto, más no la carpeta de Investigación, a la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Una alternativa que tiene inicio en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Advirtiéndose luego entonces que la Teoría del caso, se va construyendo desde el momento de que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho que la ley señale como delito, de acuerdo a los elementos del ilícito, que empiece a realizar actos de Investigación para allegarse a datos de prueba, que definido como la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano Jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado, así como los medios o elementos de prueba son toda la fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada una de ellos. (CNPP, 2021)

En la práctica realmente el Fiscal del Ministerio Público, no siempre aplica dicha herramienta, porque de ser así no hubieran impunidades, al no tener una metodología para la integración de la carpeta de investigación, utilizando un esquema como considero es la Teoría del caso con sus elementos, debiendo ser objetivo en atención a la entrevista que hace al denunciante, querellante o por su equivalente que la Ley lo exija, usando una metodología con la cual pueda obtener, al dirigir de manera cronológica los hechos acontecidos ubicándolo en circunstancias de tiempo, modo y lugar, centrando en esas circunstancias el orden cronológico en que suceden los hechos, apoyándose en técnicas, de preguntas para conocer realmente un hecho desconocido, en cuanto al tiempo, cuando, donde, quien lo hizo, que hizo, a quien se lo hizo, circunstancias de modo, instrumentos u otros, resultado de la acción, móvil de la acción, el porqué, claro está que las preguntas que va haciendo el Ministerio Público van enfocadas a los hechos delictuosos.

Atendiendo que de no hacerlo de esa manera desde el principio, dará lugar a una serie de equivocaciones que tendrá como consecuencia, no tener un hecho concreto, tipificado en la norma penal con la que pueda señalar a un presunto responsable, que se le atribuye una conducta de acción u omisión con las pruebas que sustenten ese elemento fáctico, dado a que si únicamente se dedica a escribir lo narrado por el ciudadano que acude a que se le procure justicia, quien no conoce la normatividad, y que empezará a relatar unos hechos, sin precisar circunstancias esenciales, será un trabajo en vano, dado que no sabrá enfocarse a ir depurando en el momento de lo que si debe registrar en su entrevista y que no es necesario anotar, por lo que considero que partiendo de un hecho, que encuadra en una norma penal y las pruebas con las que se sostendrá, un señalamiento a un presunto responsable, nace con sus elementos la Teoría del Caso (Benavente, 2011).

Es evidente que si el Fiscal del Ministerio Público al momento de obtener la narrativa de un hecho que no tenga ningún dato de prueba, será solo un hecho contado, una especulación, que podría estar tipificado en la norma penal, sin embargo al no contar con ese elemento probatorio, no se conceptualiza la Teoría del caso, por lo que el Fiscal del Ministerio Público al estar en ese supuesto, optará por terminar la investigación en términos de lo que dispone el procedimiento penal acusatorio, o que si bien en el transcurso de la etapa de Investigación podrá depurar lo que realmente no vaya a ocupar, es decir, es un proceso de construcción permanente, a través del cual va añadiendo o quitando elementos, hasta que queden medios de pruebas, que la sostendrá, en el proceso, por lo que sin lugar a dudas, es una herramienta que puede dirigir al Ministerio Público, desde ser conocedor de un hecho criminal, o bien de una narración que no está tipificada en la Ley, de acuerdo a sus facultades podrá emplear las formas de terminación de la Investigación de las que dispone el título III, capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor.

En esa tesitura, es importante continuar refiriendo que los elementos de la Teoría del caso, son: los hechos o teoría fáctica; Teoría del derecho o teoría jurídica; y Teoría o base probatoria. Las características de la

Teoría del caso, deben ser la Sencillez, Lógica, Credibilidad, (persuasiva), Suficiencia jurídica (legalidad) y Flexibilidad, (Benavente, 2011) las cuales deben de ser un parámetro de actuación para el Fiscal del Ministerio Público, desde la etapa de Investigación, con el cual tiene la certeza jurídica que su Teoría del Caso está compuesta con todos sus elementos, que dará pauta a un seguimiento a la etapa del proceso en sus diversas conceptualizaciones de finalizar con la etapa del Juicio Oral o bien llegar al proceso con las soluciones alternas y formas de terminación anticipada que determina el Libro Segundo del Procedimiento Título I o en la etapa de Investigación en base a lo que precisa el Título III, capítulo IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Tenemos que según Arellano Cruz y Mendivil Cortez (2020) la Teoría del caso se compone en tres:

Teoría Fáctica o de los hechos; Está conformada por los hechos que tengan conocimiento las partes a través de la noticia Criminal, y se consolida con indicios, entrevistas y datos de prueba producto de la investigación. Este nivel de análisis llevará a las partes intervinientes el proceso acusatorio a entender y comprender como se desarrollaron realmente los hechos, a partir de su propia investigación, Sin duda la Teoría del Caso es una estratégica, dinámica, perfectible y en constante construcción que nos permite la elaboración de proposiciones de hechos que nos permitan, conocer, a ciencia cierta, la materia del hecho o hechos que se imputan, así como, identificar los hechos relevante que permitan establecer la responsabilidad o excluyente de responsabilidad del imputado.

Teoría Jurídica o legal: Se utiliza para ubicar el tipo penal, la forma de intervención delictiva, excluyentes, agravantes o atenuantes de la responsabilidad penal, etcétera, ante los cuales se encuentra las partes intervinientes. De tal forma la teoría jurídica es aquella que permite al operador de la materia penal, descubrir el significado legal de un hecho típico, así las cosas, la teoría jurídica se ocupa de la determinación del tipo penal, además del marco normativo que se debe aplicar al hecho criminal comprende también la determinación del marco normativo nacional e internacional. Esta teoría, al unirse a la teoría fáctica permite diferenciar un simple hecho con un hecho con relevancia jurídico-penal o considerado delito.

La teoría probatoria: Elaboradas las teorías fácticas y jurídicas, habrá que revisar, analizar y organizar las evidencias, indicios o datos de prueba con que se cuente, con la intención de corroborar o fortalecer el dicho de las partes y poder precisar la veracidad y certeza de los hechos, y que estos tienen relevancia jurídico penal. Es decir, seleccionar los datos de prueba que en su momento procesal oportuno pueda utilizar como medio de prueba y prueba y así demostrar y acreditar la existencia de aquellas proposiciones fácticas que configuran o excluyen los elementos de la Teoría del Delito seleccionada (pp. 30-32).

Atendiendo lo anterior considero deben de ser un parámetro de actuación para el Fiscal del Ministerio Público, desde la etapa de Investigación, con el cual tiene la certeza jurídica que su Teoría del Caso está compuesta con todos sus elementos, que dará pauta a un seguimiento a la etapa del proceso en sus diversas conceptualizaciones de finalizar con la etapa del Juicio Oral o bien llegar al proceso con las soluciones alternas y formas de terminación anticipada que determina el Libro Segundo del Procedimiento Título I o en la etapa de Investigación en base a lo que precisa el Título III, capítulo IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Teoría del caso determina que:

La Teoría del caso es una figura propia del sistema penal oral, entendida como el argumento que formulan las partes para pretender demostrar la historia de lo que realmente ocurrió en los hechos materia del proceso. Como señala en su tesis Aranzamendi Serrano, Juliaca (2015) Teoría del Caso se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos. Una vez que se tenga la información que servirá a cada una de las partes, se debe definir cuál será la teoría del caso a demostrar. Se plantea inicialmente como hipótesis de lo que pudo haber ocurrido. Estas hipótesis deben ser sujetas a verificación o comprobación mediante las diligencias que se practican durante la investigación. Las hipótesis de investigación se convierten en teoría al finalizar la misma.

Los autores Peña González y Almanza Altamirano (2010) la teoría del caso es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que los apoyan. Se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador. Esta historia persuasiva contiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan toda conducta humana.

Milena (2014) afirma que la teoría del caso:

Es la herramienta más importante para planear la actuación del proceso, verificar el desempeño durante el debate oral y terminar adecuadamente en el arguimiento de conclusión. La planeación y la preparación del juicio evitan inconsistencias e incongruencias, se está alegando de apertura o cierre y cuando se está interrogando, contrainterrogando o haciendo oposiciones (p.25).

Definido por los autores Cásares Zazueta y Guillén López (s.f.) la Teoría del Caso, en general, de lo que se trata es de construir proposiciones fácticas adecuadas a elementos legales, sobre las cuales se elabore un relato creíble, sustentado en medios de prueba. Lo primero en la construcción de la teoría del caso es dedicar especial atención a la investigación, búsqueda, identificación, definición, análisis e interpretación de los hechos que llegan a nuestro conocimiento. Con esto, se puede definir cuáles de ellos poseen alguna relevancia penal, es decir, si pueden satisfacer o no los elementos legales que estructuran el delito por el cual se procederá a la persona. (Reyes Medina y Burbano Castro, 2014).

Atendiendo a los conceptos que hacen diversos autores, mi opinión respecto a la teoría del caso en el rol que desempeña el Fiscal del Ministerio Público en la etapa de Investigación, es de herramienta aplicable a sus funciones, sin embargo, no es la única, debido a que de acuerdo a las etapas del proceso penal acusatorio, deberá aplicar diversas estrategias de litigación, así como la teoría del delito, entre otros, pero sí puedo asegurar es la base para determinaciones que deberá seguir, contrariamente a lo que ocurre con la defensa, la teoría del caso, considero que de acuerdo a sus elementos no es aplicable a la defensa, o más bien para el abogado litigante, puede ser una referencia, para la búsqueda de su estructura que realizará por un hecho que le señala su cliente, presunto responsable, pero que no precisamente encuadra en una conducta al tipo penal, al menos no es algo que se pueda plantear de forma general, y que de acuerdo al hecho fáctico, Jurídico y probatorio, haya una teoría del caso; lo que si ocurre es que el defensor puede tener un hecho, una descripción de lo sucedido contado así por el presunto responsable, y que buscara una coartada para defenderlo, y para ello deberá sostener con pruebas la misma, pero no, precisamente que ese hecho narrado por su cliente encuadre en la norma penal, y que lo sustente con el elemento probatorio.

Por lo que la teoría del caso es propiamente una herramienta para el Fiscal del Ministerio Público en su rol de Investigador y facultades que tiene para la averiguación de la verdad. Debido a las características de la Teoría del Caso, y hago un comparativo en relación a la diferencia de las funciones que desempeña en la Investigación el Fiscal del Ministerio Público con los que realiza el Defensor Público o particular.

Tabla 1. Teoría del Caso comparativo

Fiscal del Ministerio Público.	Defensor Público o Particular.
Teoría de los hechos o teoría fáctica. Es la reconstrucción de los hechos la interpretación o enfoque sobre el caso, obtenido, primero por medio de la noticia criminis y luego por la realización de la actividad investigativa. Siempre respetando los derechos humanos como del presunto responsable como el de la víctima u ofendido.	Teoría de los hechos o teoría fáctica: Es la versión o hechos contados por el presunto responsable. De acuerdo a la presunción de inocencia, deberá ser tratado, y por lo tanto, tendrá que adecuar la versión de sus hechos, o bien si dice la verdad tendrá que buscar sus datos de pruebas para sustentarlas.
Teoría del derecho o teoría jurídica. Es la forma en que se relacionan los hechos con las diversas normas penales aplicables, de un modo coherente. Es la subsunción de la historia en la norma penal aplicable.	Teoría del derecho o teoría jurídica. En este elemento de acuerdo a mi opinión, respetuosamente refiero que no es aplicable, porque no precisamente encuadra en una conducta típica, lo que sí considero es que podría estar en el supuesto que establece el título segundo del Código Penal para el estado de Tabasco, en el capítulo V Excluyente de Incriminación Penal. Con el que sostendrá su coartada o su verdad, sumando las estrategias de litigación y conocimiento en el sistema penal acusatorio.
Teoría o base probatoria. En qué forma los medios cognoscitivos (elementos materiales probatorios y, evidencia física e información) que presentará, apoyan su teoría fáctica y su teoría jurídica. Está la obtiene el fiscal del ministerio público desde la entrevista, ubicando al querellante o denunciante en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con las interrogantes acordes al hecho, sin dejar vacío alguno.	Teoría o base probatoria. En qué forma los medios cognoscitivos (elementos materiales probatorios y, evidencia física e información) que presentará, apoyan su teoría fáctica y/o la excluyente de Incriminación Penal.

En ese contexto tenemos que de acuerdo al rol o papel que desempeña en esta reforma el Fiscal del Ministerio Público, desde la etapa inicial de investigación, mediante la entrevista que realiza a las víctimas u

ofendidos de los delitos, va dirigiendo, más no fabricando, los hechos, los cuales deben encuadrar en una norma penal, y que debe contar con datos de pruebas, e inicia la búsqueda de los mismos.

Tabla 2. Teoría del caso se construye desde la etapa de Investigación con sus elementos y características

Fiscal del Ministerio Público.	Puede iniciar por medio de una denuncia, querrela u otro equivalente que así lo exija la Ley.	La entrevista del denunciante, querellante u otro equivalente que la ley lo exija.	Lo ubica en circunstancias de tiempo, modo y lugar, centrando en esas circunstancias el orden cronológico en que suceden los hechos, apoyándose en Las técnicas, de preguntas para conocer realmente un hecho desconocido, en cuanto al tiempo, cuando, donde, quien lo hizo, qué hizo, a quien se lo hizo, circunstancias de modo, instrumentos u otros, resultado de la acción, móvil de la acción, el porqué, conoce el móvil del presunto responsable.	Teoría Fáctica.
Fiscal del Ministerio Público.	Tipicidad: Adecuación de la conducta al tipo penal. Antijuricidad: Conducta que contraviene las normas penales. Culpabilidad: es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto delictivo.	Norma Penal Ubicada en el Código Penal para el Estado de Tabasco.	La importancia de la tipicidad es fundamental, ya que, si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal, podemos afirmar que no hay delito. El deber de actuar del Fiscal del Ministerio Público, bajo los principios de Legalidad; tipicidad; prohibición de aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón; Prohibición de la responsabilidad objetiva; la exclusiva protección de bienes jurídicos; culpabilidad; Proporcionalidad; presunción de inocencia; jurisdiccionalidad; personalidad de las consecuencias jurídicas; culpabilidad independiente; derecho penal del hecho; principio a la dignidad humana.	Teoría Jurídica.
Fiscal del Ministerio Público.	La carga de la prueba como sabemos le corresponde al Fiscal del Ministerio Público.	Debe de obtenerse de manera lícita, respetando los derechos fundamentales y va a partir de la narración de los hechos, en base a interrogantes realizadas de manera clara y cronológica de lo sucedido.	Debe depurar los datos de pruebas con los que cuente para seleccionar las que sostienen su teoría fáctica. Los datos de pruebas son entre ellas: Testimoniales. Periciales. Documentales y Materiales.	Teoría Probatoria.

Parte acusadora. (Art. 1Bis C.P.);130 C.N.P.P.), Mezger, Strafrecht, Berlin, Cverlagvon Duncker, (1949);Benavente Chorres. (2011); La Aplicación de la Teoría del Caso y La Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio;Bedoya V.M. (2016). La Teoría del Caso en el proceso penal adversarial.

IV. CONCLUSIÓN

Lo expuesto en el presente artículo, permite determinar cuáles son los hechos relevantes conforme a las descripciones abstractas del legislador sobre las conductas punibles, de ahí cuales son las pruebas para sustentar ese hecho que encuadra en la norma penal y lo que corrobora el mismo, encadenado con cada elemento, por lo que las pruebas dependiendo del ilícito, deben de ser buscadas y obtenidas de manera lícita, en atención a la metodología de investigación, dando como consecuencia el respeto a los derechos humanos, a procurar justicia para la víctima u ofendido, y para el mismo señalado como acusado, que haya realizado una conducta de acción u omisión, por lo que es sin lugar a dudas la Teoría del Caso con sus elementos y características, una herramienta en la etapa de investigación, que es ejercida como parte acusadora por el Fiscal del Ministerio Público y que de ahí deberá partir para saber si cuenta con todos los elementos suficientes para sostener una acusación en todas las etapas del proceso penal acusatorio.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- [1]. Bedoya V.M. (2016). La Teoría del Caso en el proceso penal adversarial, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/39.pdf>
- [2]. Benavente Chorres, H. (2011). La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio
- [3]. Benavente Chorres, H.(2010). Estrategias para el desahogo de la Prueba en el Juicio Oral. Ed. Flores México.
- [4]. Binder, A. M. (2000). *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio*. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Buenos Aires.
- [5]. Burbano Castro A.M. (2014). Construcción de la Teoría del Caso, https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5244/Teor%C3%ADa_caso.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- [6]. Casarez Zazueta, O. F. y Guillén López, G. (s.f.). *Teoría del Caso en el Sistema Penal Acusatorio* s.e.
- [7]. Código Nacional de Procedimientos Penales, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

- [8]. Código Penal para el Estado de Tabasco, <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>
- [9]. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- [10]. García Pablos de Molina, A. (2000). *Derecho penal. Introducción*, 2da. Edición, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- [11]. Gascón Abellán, M. (2004). La motivación de la Prueba. https://www.researchgate.net/publication/318589004_Motivacion_de_la_Prueba
- [12]. González Peña, O. y Almanza Altamirano F.,(2010), Teoría del delito, <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- [13]. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-Organica-de-la-Fiscal%C3%ADa-General-del-Estado-de-Tabasco.pdf>.
- [14]. Organigrama de la Fiscalía General del estado de Tabasco, <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Contenido/Organigrama>.
- [15]. Taruffo, M.(2008). *La Prueba de los Hechos*, Editorial Trotta, Madrid.

Rodríguez Hernández, G., "Teoría del Caso: Rol del Ministerio Público en la etapa de investigación" *International Journal of Humanities and Social Science Invention (IJHSSI)*, vol. 11(10), 2022, pp 110-117. Journal DOI- 10.35629/7722